

Conveniencia de reformar el Código de Justicia Militar

La especialidad del Fuero Militar no supone ningún privilegio

También en Madrid se celebró ayer la solemne apertura del año judicial militar, bajo la presidencia del teniente general don Emilio Villaescusa Quilis, que dio posesión al nuevo fiscal togado y a los nuevos consejeros y tenientes fiscales nombrados. El señor Villaescusa pronunció un discurso, en que hizo balance de la labor del Consejo en el pasado año en su doble vertiente de órgano supremo de la Justicia militar y de órgano encargado de la concesión de pensiones a los familiares del personal de las Fuerzas Armadas. Todo ello independientemente de otros cometidos, como Asamblea Suprema de las Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo y órgano asesor del Ministerio de Defensa.

Destacó especialmente la historia del Consejo, que data de principios del siglo XVIII y que ha funcionado sin otra interrupción que la de la segunda República, durante la cual sus funciones judiciales pasaron a una sala del Tribunal Supremo, llamada de Justicia Militar. La experiencia demostró que el mantenimiento de la disciplina dentro de los Ejércitos y la aplicación de la Justicia en lo relacionado directamente con las funciones encomendadas a las mismas tiene especialidades que justifican que haya órganos específicos de las mismas en las que están asociados los elementos estrictamente militares y los pertenecientes a los cuerpos jurídicos de los tres Ejércitos. Por esto hay jurisdicción específicamente militar en la generalidad de los países—que enumeré—, como asimismo hay

en todos ellos órganos superiores encargados de mantener la necesaria unidad de criterio en la aplicación de las leyes penales militares. En nuestra Patria siempre se ha mantenido la existencia junto a la jurisdicción común de dos especiales: la eclesiástica y la castrense. Esta incluso se mantuvo durante la segunda República, aunque con la especialidad señalada respecto al Consejo Supremo.

CONVENIENCIA DE LA REFORMA

Ello no excluye—dijo el teniente general—la conveniencia de proceder a una reforma del Código de Justicia Militar, actualmente vigente, y de los órganos encargados de aplicarlo, y específicamente del Consejo Supremo—cuya denominación él cree personalmente que debería reemplazarse por la menos enfática de Consejo Superior de Justicia Militar para evitar equívocos con el Tribunal Supremo de Justicia. Sin embargo, esa tarea de modificación debe hacerse con la seriedad y tiempo que exige la delicadeza del tema.

Hizo hincapié en que la especialidad del Fuero Militar, que no supone ningún privilegio, sino al contrario, forma parte de la especialidad de la condición militar, que obliga a restringir o negar a los miembros de las Fuerzas Armadas una serie de derechos que tienen los demás ciudadanos, como es, sin ir más lejos, el de participación en partidos políticos o expresión pública de sus opiniones de esa naturaleza.